

Bogotá D.C. septiembre de 2020

Doctor

JUAN DAVID VÉLEZ

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Janedh
Fecha: Sep 24/20 Hora: 5:40pm
Radicado: 155

ref.: Radicación ponencia segundo debate proyecto de ley.

Atento saludo.

En cumplimiento de la Ley 5ta de 1992, mediante la presente me permito radicar a esta presidencia informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley número 157 de 2020 Cámara, ***“Por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el día nacional de “La Novia eterna de Barranquilla” y se dictan otras disposiciones***”, a fin de surtir los trámites pertinentes.

Cordialmente,



HECTOR VERGARA SIERRA

Representante a la Cámara
Ponente

Bogotá D.C., septiembre de 2020

Señores

HONORABLES REPRESENTANTES

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto. Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley No. 157 de 2020 Cámara *“Por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el día nacional de “La Novia eterna de Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”*

Honorables Representantes,

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me ha correspondido el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley Número 157 de 2020 Cámara**, en cumplimiento de lo cual se deja a consideración los siguientes argumentos, considerando que esta iniciativa constituye una exaltación a una de las mayores exponentes de la tradición cultural del Caribe colombiano y de la ciudad de Barranquilla.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto antes citado es una iniciativa presentada en coautoría por los Representantes a la Cámara **CÉSAR LORDUY MALDONADO, HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA, GUSTAVO HERNÁN PUNTES, CARLOS CUENCA CHÁUX, NESTOR LEONARDO RICO, KARINA ROJANO PALACIO, JOSÉ AMAR SEPÚLVEDA, ELOY CHICHI QUINTERO, JORGE BENEDETTI MARTELO, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, MARTHA PATRICIA VILLALBA, KAREN VIOLETTE CURE, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, JEZMI BARRAZA ARRAUT, JOSÉ LUIS PINEDO, JAIRO HUMBERTO CRISTO, AQUILEO MEDINA ARTEAGA,** y los Senador **ARTURO CHAR CHALJUB, LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO y ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ.** Fue radicado en la Secretaría de la Cámara de Representantes el día 20 de julio del 2020 y publicado en la Gaceta No. 678 de 2020.

La mesa directiva de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes decidió designar al Representante **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA** como ponente para rendir informe para primer debate,

designación que fue notificada por la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP – 3.2.02.051/2020 (IS) del 25 de agosto de 2020.

En sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el informe de ponencia publicado en la gaceta 908 del año 2020, decidiendo que se le dé segundo debate al Proyecto de Ley.

La mesa directiva de la Comisión decidió volver a designar como responsable de rendir ponencia para segundo debate al Representante Héctor Javier Vergara Sierra.

2. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa pretende exaltar la memoria de la “novia eterna de Barranquilla”, Esthercita Forero, cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.

Adicionalmente, autoriza al gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, se rinda honores a la vida, obra y memoria de Esthercita Forero, estableciendo un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor simbólico del legado de la “novia eterna de Barranquilla”.

El Proyecto de Ley propone declarar el 10 de diciembre de cada año, como el día Nacional de Esthercita Forero.

Por último, pretende que, a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX, se creen diez (10) becas de educación artística superior en honor a la exaltada.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

- **ARTICULO 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **ARTÍCULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura

en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

- **ARTÍCULO 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- **ARTÍCULO 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.
- **ARTÍCULO 150 Y 154.** Revisten a los Congresistas de la facultad de presentar proyectos de ley y/o de actos legislativos.
- **ARTÍCULO 334 Y 366.** Establece que el Estado debe propender por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los administrados.

4. MARCO LEGAL

- **Ley 45 de 1983** - Por medio de la cual se aprobó la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" de 1972.
- **Ley 397 de 1997** - Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura.
- **Ley 1037 de 2006** - Por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial", aprobada

en el 2003 por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión.

- **Ley 1185 de 2008** - La cual modificó la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) fortalece el concepto de patrimonio cultural inmaterial y propone, en uno de sus capítulos, la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.
- **Decreto 1313 de 2008**. Relativo al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- **Decreto 763 de 2009**. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.
- **Decreto 2941 de 2009** - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.
- **Resolución 983 de 2010**. Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

5. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- **Sentencia C-766 de 2010**. *“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.*
- **Sentencia C-120 de 2008**. *“La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las*

formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos.”

(...) “Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquéllas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial -art.2-), se ajusta a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2, 7 y 72 de la Constitución Política.”

- **Sentencia C-671.** *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”*

“El carácter unitario que el Constituyente le dio al Estado y la vigencia en el mismo de principios como el de la solidaridad y la participación comunitaria, justifican la concurrencia de la Nación y de las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues sólo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios también de rango

constitucional, como por ejemplo el de descentralización y autonomía territorial”.

“Pretender, como lo manifiesta el demandante que los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad sólo operen a nivel territorial despojando a la Nación de esa responsabilidad en tanto orientadora de la dinámica de la descentralización, contrariaría el fundamento filosófico en el que se soporta el Estado social de derecho. (Corte Constitucional. Sentencia C-201 de 1998).

6. IMPACTO FISCAL

La Corte Constitucional, en sentencia C-782 de 2001, desarrolló el tema de los objetivos de las leyes de honores y analizó sus posibles implicaciones en materia de gasto público. En dicha providencia la Sala Plena del Tribunal Constitucional estableció que:

“... el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C.P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C.P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C.P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropriaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C.P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno Nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropriaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C.P.).”.

Asimismo, en las sentencias C-755 y C-948 de 2014, la Corte Constitucional precisó que:

“la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, tal y como lo sostuvieron en sus respectivos informes el Senado y la Cámara, y lo dijo el Procurador en su concepto, la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos. En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas presupuestales en la ley de apropiaciones. El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la

Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de apropiaciones. La Sentencia C-409 de 1994, antes citada, dice al respecto: "Podría sostenerse que la función del Congreso de "establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración" (CP art. 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos. Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento."

La iniciativa en ningún momento trae consigo apartes mandatorias que afectan el presupuesto general de la nación, ni va en contravía a las reglas de la competencia de iniciativas gubernamentales. Se deja a disposición del ejecutivo, previa autorización de la Ley, la implementación de unas medidas que permitan palpar con ciertas inversiones una efectiva exaltación objeto del proyecto de ley.

7. ANALISIS DE LA PROPUESTA

En cumplimiento con las funciones como ponente, se procedió a revisar las competencias establecidas en la Constitución Política en materia de trámite y aprobación de leyes, encontrando que la presente iniciativa se enmarca dentro de los postulados establecidos en el Artículo 150° de la Carta Política.

Comoquiera que la iniciativa autoriza al gobierno nacional para establecer un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor simbólico del legado de Esthercita Forero, además de la creación de diez (10) becas de educación artística superior, los autores fundamentan la posibilidad de tratar temas presupuestales dentro del articulado en la sentencia C-409 de 1994, 782 de 2001, y en las sentencias C-755 y C-948 de 2014, donde la Corte Constitucional precisó

que “la Constitución no requiere iniciativa gubernamental para todas las leyes que decreten gasto. Por otra parte, que los gastos se materializan año a año cuando se incorporan las respectivas partidas a la ley de apropiaciones. En esa medida, tal y como lo sostuvieron en sus respectivos informes el Senado y la Cámara, y lo dijo el Procurador en su concepto, la Constitución distingue entre dos momentos legislativos diferentes. En un primer momento, se expiden diversas leyes que autorizan o decretan gastos, cumpliendo con el principio de legalidad de los mismos. En un segundo momento, el Congreso aprueba o desaprueba las partidas presupuestales en la ley de apropiaciones. El requisito constitucional establecido en el artículo 154 de la Carta exige que haya iniciativa gubernamental única y exclusivamente en el segundo momento, es decir, en el proceso de creación de la ley de apropiaciones...”.

8. ESTHERCITA FORERO “LA NOVIA ETERNA DE BARRANQUILLA”

El libro “Esther Forero, La Caminadora” de la autoría de la gestora cultural e investigadora feminista Daniella Cura, es la fuente principal de la información contenida en la presente exposición de motivos. A ella, por su labor de recopilar a memoria de “la novia de Barranquilla”.

El 10 de diciembre del año 2019 se cumplieron 100 años del natalicio de Esthercita Forero, quien fuera cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano. Por la riqueza de su legado, este proyecto de ley busca exaltar su memoria y perpetuar su obra a través la preservación de su obra y la multiplicación de talentos a través de la educación.

Esthercita Forero Celis nació en la ciudad de Barranquilla el 10 de diciembre de 1919. Durante su infancia, fue vecina del Barrio Abajo, un sector popular y bastante representativo del folclore de esa ciudad. Álvaro Suescún, a quien la misma cantante designó como su biógrafo oficial, resalta el amor que la artista, desde muy temprana edad, sentía por la música y el folclore pues en época de carnaval se le veía recitar versos y entonar canciones.

En 1929, el ingeniero eléctrico barranquillero Elías Pellet Buitrago importó un transmisor desde Estados Unidos y creó la primera emisora radial en Colombia, denominándola “La Voz de Barranquilla” y fue allí donde Esthercita, de 14 años, debutó como cantante. Para ese momento era una estudiante destacada en la institución educativa a la que asistía, no solo por su talento para el canto, sino también por sus composiciones musicales. Sin embargo, su primer paso por dicha emisora no fue exitoso y, lejos de impulsar su carrera, la hizo querer retirarse de la música. Tras una segunda oportunidad en “La Voz de Barranquilla”, logró destacarse e

incluso quedarse como artista de planta hasta 1938. Durante ese tiempo, luchó para que la música costeña hiciera parte de la programación pues, en estos tiempos, la radio estaba más interesada en los sonidos del interior del país e incluso en música extranjera.

Antes de cumplir los 18, y ya siendo madre, Esthercita decidió retirarse del colegio para poder trabajar y así sostener a su hijo y a su madre, quien para la época había enfermado. Así fue como en 1935, gracias a su talento, fue telonera del cantante y compositor argentino Carlos Gardel durante su presentación en la capital del departamento del Atlántico siendo este el primer gran impulso de su carrera musical.

Durante la década de los 40 cuando ya realizaba presentaciones musicales en el territorio nacional, estuvo en “la media torta” evento en el que, por primera vez, se realizó el despliegue musical de una mujer en traje típico de cumbia para el público capitalino. Panamá y Venezuela también disfrutaron de su obra musical, siendo los primeros países en hacer parte de su gira internacional.

La cantante barranquillera, Esthercita Forero Celis, fue quien llevó los primeros pasos de goce y sabor de nuestra tierra al exterior y se esmeró por dar a conocer la muestra cultural del Carnaval de Barranquilla en Colombia. El 3 de junio de 2011, a sus 91 años, falleció en su amada Barranquilla.

LA EMBAJADORA

A pesar de ser poco conocida en el interior de nuestro propio país, la música de Esthercita Forero trascendió los límites colombianos y obtuvo un justo reconocimiento en varios países del continente, territorios que la artista recorrió como embajadora musical. Su trabajo también le permitió gozar de gran reconocimiento en su labor como portadora del folclor del Caribe colombiano.

Entre 1937 y 1949 la carrera de Esthercita Forero como intérprete y folclorista se extendió por Panamá y Venezuela. En estos países, tal vez sin planearlo, fue pionera en muchos aspectos al igual que en su natal Barranquilla; en Venezuela, por ejemplo, vivió y fue participe del nacimiento de la radio.

El 31 de diciembre de 1949 llegó a Santo Domingo, República Dominicana queriendo exaltar la música colombiana en un intento por tener el mismo reconocimiento del que gozaban la música antillana y cubana en esa época. En febrero de 1950 fue llamada a cantar en el Capitolio de República Dominicana, es ahí cuando escribe la canción “Santo Domingo” que rápidamente llegó a convertirse en el segundo himno de ese país.



Posteriormente, grabó la canción con Rafael Hernández en Puerto Rico convirtiéndose en el himno de las comunidades hispanas en Nueva York.

Durante esta década recorrió República Dominicana, Puerto Rico, Cuba, Estados Unidos, Guatemala, México y Panamá, lugares donde, con su maravilloso talento, sonrisa y movimiento de caderas, paralizó a sus nacionales y los invitó al carnaval de Barranquilla. También grabó con diferentes cantantes y compositores lo cual contribuyó a que la música colombiana se abriera paso entre las otras expresiones populares del caribe.

Esthercita Forero regresó a Colombia en 1960 después de una gira internacional de 11 años. Fue ahí cuando creó las famosas piezas dedicadas a su ciudad natal que le otorgaron mayor reconocimiento entre el público caribe y la hicieron merecedora del apelativo "La Novia de Barranquilla". Este apelativo se lo otorgó el locutor radial Gustavo Castillo García al verla una vez vestida totalmente de blanco para una presentación en la emisora que él conducía.

Con composiciones como Volvió Juanita, La luna de Barranquilla, Mi vieja Barranquilla, La guacherna, Tambores de carnaval, Tierra barranquillera, Los barcos del Magdalena, Palito de matarratón, entre muchas otras, se ganó el amor de los barranquilleros y se convirtió en uno de los personajes más emblemáticos de la ciudad.

Otra de sus composiciones merecedora de reconocimiento es *Amigo de cualquier lugar del mundo* la cual compuso en los años ochenta, momento en el que Colombia tenía una imagen desfavorable en el mundo debido a problemas de violencia. La letra era un llamado a no perder la esperanza en Colombia que, a pesar de sus problemas, es un país por el que vale la pena luchar. Como esta, más de 500 composiciones hacen parte de su obra musical.

En la década del 90, ya con una reconocida trayectoria musical y con la experiencia que ostentaba en el medio, Esthercita Forero "La Novia de Barranquilla", fue directora y conductora del programa "Venga con nosotros", en la Emisora Atlántico.

LA ETNÓGRAFA EMPÍRICA

Esthercita Forero a raíz de un empleo como comercializadora de fármacos, viajaba por el río Magdalena y desembarcaba en cada Puerto hasta llegar a Gamarra. Durante estos viajes, aprovechaba y se presentaba en las emisoras -donde las había- de cada uno de los puertos. Preguntaba quiénes eran los músicos y les consultaba sobre los ritmos de su región.

Por ese entonces, cada barco acostumbraba a llevar una banda que amenizaba el viaje, ella recorría las tonadas puras de estos ritmos autóctonos e indagaba para conocer sus fuentes y raíces musicales. Algunos de los pueblos que visitaba eran Magangué, Mompo, El Banco, Plato, Gamarra, Tamalameque y Chimichagua, siempre tomando nota en un cuaderno de la cultura y música de esos territorios.

Un exhaustivo artículo del periódico El Colombiano de Medellín, publicado el martes 2 de abril de 1946, relata detalladamente los viajes de Esthercita Forero por esos municipios y da cuenta de la metodología que utilizaba para aproximarse a cada una de sus tradiciones musicales. Personalmente, asistió a la celebración de ritos indígenas en el alto Sinú a fin de estudiar los instrumentos musicales aborígenes, y de recoger esa música dolorosa, absolutamente humana y sencilla sin estridencias ni complicaciones. Sobre todo, Esthercita conservó apuntes de gran importancia y datos que deberían conocerse para proteger la gran riqueza cultural del caribe colombiano. La obra de Esthercita Forero y de sus colegas compositores costeños consolidó lo que para entonces era una nueva imagen e identidad musical nacional, riqueza musical que perdura hasta nuestros días.

LA PUBLICISTA

Esthercita Forero utilizó otro de sus talentos para difundir su obra. Su talento como publicista le permitió abrirse campo en el medio musical sin depender de las poco interesadas disqueras y emisoras locales. Uno de los más valiosos aportes de Forero en el campo publicitario fue la realización del documental sonoro *40 años de música costeña*, un proyecto a cargo de la Agencia de Publicidad Nova, encabezada por Plinio Apuleyo Mendoza. Este documental buscaba reconstruir *“un panorama de la música costeña desde sus rústicos orígenes hasta sus manifestaciones más elaboradas y sobresalientes”* como indica el texto del disco.

Esthercita retomó sus inicios como investigadora de la música popular de su región para contar la historia de las tradiciones, trabajando por su fomento y preservación. Este documental da cuenta no sólo de la formidable capacidad de Forero para conectar distintas disciplinas y oficios, sino también de su ingenio y creatividad para abrirse caminos propios, así como para gestionar los espacios de difusión de su obra y la de sus colegas en las manifestaciones de la raíz de la música folclórica.

LEGADO

Esthercita Forero rescató, recopiló, promovió, gestionó y contribuyó a la Cultura del Caribe, además de dejarnos grandes canciones como:

- Volvió Juanita
- La luna de Barranquilla
- Mi vieja Barranquilla
- La guacherna
- Tambores de Carnaval
- Tierra barranquillera
- Los barcos del Magdalena
- Palito de matarratón

Esthercita Forero creó el premio Congo de Oro, máximo galardón que se otorga en el Carnaval de Barranquilla. Propuso la idea a la junta directiva del Carnaval y planteó las categorías que abarcan distintos quehaceres artísticos. La idea fue respaldada por la junta directiva del Carnaval, la misma que decidiría quiénes serían los galardonados. La primera entrega del Congo de Oro se realizó en el hotel El Prado en 1962. Hoy en día, cada lunes de Carnaval, las agrupaciones musicales ganadoras del Festival de Orquestas son premiadas con el Congo de Oro.

Luego un viaje por Santiago de Cuba donde, de manera más organizada, se realizaban asaltos festivos en las calles, recordó que, de niña, acostumbraba a ver en su barrio un desfile similar; a principios del siglo XX, antes de las fechas de carnaval, en el Barrio Abajo, donde nació y creció, se acostumbraba ver por las calles a bailarines e intérpretes de los tradicionales ritmos musicales sosteniendo grandes faroles que iluminaban la noche barranquillera.

Cuando llegó a Barranquilla, empezó a forjar la idea de reincorporar esa tradición que había quedado perdida por muchos años. Así fue que propuso a los organizadores del Carnaval que se reintrodujera en las fiestas barranquilleras la popular guacherna. Pasados diez años, y siendo el cronista Ernesto McCausland Osío el presidente de la junta directiva del evento, se dio el impulso necesario para hacer realidad el deseo de Esthercita. En 1972, se realizó nuevamente la noche de guacherna, tal como sigue siendo tradición, el desfile toma lugar en viernes antes de las festividades carnestolendas.

La Guacherna es, hasta hoy, el único desfile nocturno del Carnaval de Barranquilla que sigue caracterizándose por su despliegue de velas y luces que adornan la noche. Así, con La Guacherna, Forero logró rescatar una tradición perdida y tender un puente entre el folclor de los dos lugares del

Caribe, como ya lo había hecho con muchas de sus canciones y grabaciones.

En 1981, por sugerencia de su amiga Alicia Andreis, Esthercita Forero compuso la canción "La Guacherna". Este tema fue grabado por la célebre Orquesta dominicana Los Vecinos en ritmo de merengue, convirtiéndose de inmediato no sólo en otro canto emblemático de Barranquilla, sino en un verdadero éxito internacional que representaba a la capital Atlántica y su Carnaval ante el mundo.

*"Faroles de luceros, girando entre la noche
La brisa es un derroche, de sones cumbiamberos
Locura de colores, las calles de curramba
Tambores de parranda, ahí viene la guacherna
Ahí viene la guacherna tremenda pa' gozar
Ahí viene la guacherna me envuelve en su compás"*

Sin duda, esta es la obra por la que más se recuerda a la artista y es el mayor regalo de Esthercita Forero al pueblo barranquillero. Por ello, por haber nacido de ella el recuperar las tradiciones perdidas, siempre acompañó las festividades. Ella, a diferencia de la reina del carnaval, que es relevada en cada edición, año tras año, desde la creación de La Guacherna y hasta su muerte en 2011, presidió este desfile nocturno con su canción desde una espléndida carroza.

Para homenajear a Esthercita, en la ciudad de Barranquilla se construyó un parque en su honor. En este lugar se levantó una estatua de bronce de "La Novia de Barranquilla" creada por el escultor Yino Márquez. Esta estatua recuerda sus apariciones en la Guacherna e inmortaliza su legado en el Carnaval.

En 1998 el Ministerio de Cultura de Colombia le otorgó el título Emérito 1998 "Por su indiscutible aporte a la música colombiana, por su dedicada labor y por haber sido vocera de los más positivos valores de nuestra cultura en el mundo".

La compositora no solamente logró que muchos barranquilleros recuperaran el amor por su ciudad y el sentido de pertenencia por sus tradiciones populares, sino que ofreció una narrativa que funcionaba para vender una agenda de ciudad. El público barranquillero la abrazó totalmente, consagrándola en vida como un importante símbolo de la ciudad.

9. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio está compuesta por cinco (45) artículos, incluyendo el artículo de vigencias, así:

Artículo 1°. Rinde honores a la memoria de Esthercita Forero “La Novia Eterna de Barranquilla” cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.

Artículo 2°. Autoriza al Gobierno Nacional para el establecimiento de un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor simbólico del legado de la exaltada.

Artículo 3°. Establece el 10 de diciembre de cada año como el día Nacional de Esthercita Forero “La Novia Eterna de Barranquilla”.

Artículo 4°. Autoriza al Gobierno Nacional para la creación de diez (10) becas de educación artística superior.

Artículo 5°. Contiene la vigencia de la ley.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes; **APROBAR** en Segundo debate el **Proyecto de Ley número 157 de 2020 Cámara**, *“Por medio de la cual la nación conmemora la vida y obra de Esthercita Forero, se establece el día nacional de “La Novia eterna de Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



HECTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara
Ponente



TEXTO SOMETIDO A VOTACIÓN DE SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 157 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN CONMEMORA LA VIDA Y OBRA DE ESTHERCITA FORERO, SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE “LA NOVIA ETERNA DE BARRANQUILLA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA”

Artículo 1°. Honores. La República de Colombia exalta la memoria de Esthercita Forero – “La Novia Eterna de Barranquilla” cantante, compositora, publicista, pionera de la radio colombiana, exponente y embajadora de la tradición cultural del Caribe colombiano.

Artículo 2°. Legado de Esthercita Forero. Autorícese al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, rinda honores a la vida, obra y memoria de Esthercita Forero “La Novia Eterna de Barranquilla” y se establezca un programa de conservación, mejora y mantenimiento de bienes de interés cultural con valor simbólico del legado de Esthercita Forero.

Parágrafo. Los objetos que hicieron parte de la vida artística de Esther Forero serán exhibidos en el Museo del Caribe. A su vez, su obra inmaterial deberá ser protegida como patrimonio cultural de la nación bajo los parámetros establecidos en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009.

Artículo 3°. Día Nacional Esthercita Forero. Establézcase en Colombia el 10 de diciembre de cada año como el día Nacional de Esthercita Forero “La Novia Eterna de Barranquilla”.

Artículo 4°. Becas Esthercita Forero. Autorícese al Gobierno Nacional para crear diez becas de educación artística superior en honor a la exaltada, las cuales estarán reguladas por el Instituto Colombiano de

Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- y se otorgarán por mérito artístico y académico a los bachilleres del Departamento del Atlántico en siete cupos y tres específicos para bachilleres del Distrito de Barranquilla.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



HECTOR VERGARA SIERRA

Representante a la Cámara
Ponente